



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2018-00300-00.

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: MONICA ESTHER MERCADO MANJARREZ.

DEMANDADO: JAVIER MOLINAREZ COMAS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se recibió memorial por parte de la apoderada judicial demandante, de fecha 9 de junio de 2021, indicando que se expida orden de pago permanente a favor de la demandante, toda vez que CASUR, ya dió aplicación al veinticinco (25%) sobre la pensión devengada por el demandado, de acuerdo a la sentencia proferida por este despacho. Sírvase Proveer. 12 de julio de 2021.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Julio Doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, del que da cuenta del memorial presentado por parte de la apoderada judicial demandante, de fecha 9 de junio de 2021, indicando que se expida orden de pago permanente a favor de la demandante señora **MONICA ESTHER MERCADO MANJARREZ**, quien representa a su menor hijo **JAVIER JESUS MOLINARES MERCADO**, toda vez que CASUR, ya dió aplicación al veinticinco (25%) sobre la pensión devengada por el demandado, de acuerdo a la sentencia proferida por este despacho.

En efecto, se encuentran al despacho proveniente del Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-Guajira, los procesos con radicación **No. 44-001-31-10-001-2018-00477-00**, proceso de alimentos dentro del proceso de divorcio, formulado por la señora **SONIA ELENA VERGARA TORRES**, a favor de la menor **YERALDIN MOLINARES VERGARA**, y el proceso con radicación **No. 44-001-31-84-000-2009-00342-00**, alimentos de mayor, donde funge como demandante la señora **MONICA ESTHER MERCADO MANJARRES**, los cuales fueron solicitados mediante oficios N°. 759-2019 y 702-2020, y el presente proceso de alimentos de menor que cursa en este despacho seguido por la señora **MONICA ESTHER MERCADO MANJARREZ**, el cual cursa en este Despacho judicial con radicado **No. 087583184002-2018-00300-00**, a favor del menor **JAVIER JESUS MOLINARES MERCADO** a efectos de dar aplicación al artículo 131 de la Ley de Infancia y Adolescencia.

Sin embargo, se hace inane realizar la respectiva regulación de las distintas cuotas alimentarias a cargo del demandado señor **JAVIER MOLINAREZ COMAS**, dada la manifestación realizada por la vocera judicial de la parte demandante, en el sentido de que la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL,-CASUR**, dió aplicación a lo establecido en sentencia que data del diecinueve (19) de diciembre del año 2018, donde se estableció Fijar como cuota alimentaria definitiva a favor del menor **JAVIER JESUS MOLINARES MERCADO** y a cargo del demandado señor **JAVIER MOLINARES COMAS C. C. N°72.152.792**, VEINTICINCO POR CIENTO (25%), de la pensión y mesadas adicionales de mitad y fin de año que percibe el demandado como pensionado de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional (CASUR).

Lo que viene a significar que las circunstancias que dieron lugar a la posible aplicación al artículo 131 de la Ley de Infancia y Adolescencia desaparecieron o ya fueron superadas, por lo que este despacho se abstiene de regular las distintas cuotas alimentarias a cargo del señor **JAVIER MOLINAREZ COMAS**, y se remitirán los expedientes acumulados a su despacho de origen, y por secretaria se expedirá orden de pago permanente, una vez se verifique que el cajero y/o pagador de CASUR esté consignando los descuentos en la casilla tipo seis (06).



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Por lo expuesto, se:

RESUELVE:

1º ABSTENERSE de regular las cuotas distintas cuotas alimentarias, dentro de los procesos con radicado No. **087583184002-2018-00300-00**, formulado por la señora **MONICA ESTHER MERCADO MANJARREZ** a favor del menor JAVIER JESUS MOLINARES MERCADO, de conocimiento de este despacho judicial, y los procesos de conocimiento del Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha-Guajira, formulado por la señora SONIA ELENA VERGARA TORRES, de alimentos de menor con radicado No. **44-001-31-10-001-2018-00477**, a favor de la menor YERALDIN MOLINARES VERGARA, y el proceso de alimentos de mayor con radicación No. **44-001-31-84-000-2009-00342-00**, donde funge como demandante la señora MONICA ESTHER MERCADO MANJARRES, todos en contra del demandado señor **JAVIER MOLINAREZ COMAS**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. DISPÓNGASE devolver los distintos expedientes a sus juzgados de origen.

3. Por secretaria, expídase orden de pago permanente a nombre de la demandante, una vez se verifique que el cajero y/o pagador de CASUR esté consignando los descuentos en la casilla tipo seis (06).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.